

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 recoge en sus estados numéricos una dotación denominada Fondo Municipal Riesgo de Despoblación por importe de 300.000 euros.

La presente subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios 2024-2026, aprobado por Resolución de 14 de marzo de 2024 (BOPA n.º 66, de 4 de abril de 2024), modificada por Resolución de 21 de octubre de 2024 (BOPA nº 208, de 24 de octubre de 2024).

SEGUNDO.- En la exposición de motivos de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, hace referencia al cambio demográfico como, “(...) *un estructural y complejo problema y una tendencia generalizada en nuestro entorno que requiere, por una parte, la movilización de políticas, planes, medidas y acciones que tienen su horizonte principal en el medio y largo plazo y, por otra, la preparación y la adaptación de la sociedad asturiana y las instituciones públicas para asumir un proceso de largo recorrido ante el que no hay respuesta sencillas, ni inmediatas, y que requerirá de un trabajo continuado y perseverante para paliar sus efectos, atenuar sus consecuencias, adaptarse a las nuevas realidades que nos impone y buscar alternativas y soluciones de mejora.*”.

El artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, dispone en su apartado segundo que, se podrán aprobar líneas de ayudas y subvenciones, mediante el procedimiento de concesión directa, destinadas a financiar específicamente proyectos que ayuden a afrontar el reto demográfico, en consonancia con la normativa vigente. Y el apartado tercero que se creará un fondo de apoyo a los concejos con especiales dificultades demográficas.

Asimismo, el artículo 24 de la citada Ley de Impulso Demográfico clasifica los concejos asturianos en distintos tipos, siendo uno de ellos, los Concejos en riesgo de despoblamiento, que serán aquellos en los cuales los componentes, en general, son muy negativos y están sumidos en una reducción severa de la población.

Dado que está pendiente de aprobación el desarrollo reglamentario de la Ley de Impulso Demográfico y con la finalidad de no retrasar el necesario apoyo a los concejos en riesgo de despoblamiento y cumplir el mandato legal de financiar proyectos que ayuden a afrontar el reto demográfico, se va a optar durante este ejercicio por asumir el concepto de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364147422317416			

concejo en riesgo de despoblación regulado en el Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado: aquellos con una población de hasta 20.000 habitantes, siempre que la población se haya reducido al menos un 10 por ciento desde el año 2000.

TERCERO.- Para hacer frente a este gasto existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 18.04-125A-469.089 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

CUARTO.- El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de 20 de diciembre de 2024 autorizó la concesión de subvenciones a los 44 concejos en riesgo de despoblación y que solicitaron la misma, en el marco del Fondo Municipal Riesgo Despoblación, que se señalan en el Anexo y por los importes reflejados en el mismo, que suman un total de 244.333,48 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04-125A-469.089 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, para apoyar a los concejos en la elaboración y el diseño de un plan demográfico que desarrolle la estrategia frente al reto demográfico en su territorio.

QUINTO.- Consta en el expediente que los concejos que figuran en el Anexo y que son beneficiarios de la subvención han acreditado, previamente a dictarse la propuesta de resolución, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Asimismo, han presentado declaración responsable de haber justificado las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias y de las subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad, así como de cumplir los requisitos para ser beneficiario de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, entre otras, las competencias en materia de Administración Local. En el mismo sentido, el Decreto 87/2023, de 18 de agosto establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios y enumera entre las competencias de la Dirección General de Administración Local el apoyo a las Entidades Locales.

SEGUNDO.- De acuerdo con los artículos 8 y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante, TRREPPA), aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del ejercicio 2024, corresponde a quién sea titular de la Consejería la autorización y disposición de gastos dentro de los límites señalados por la ley.

El artículo 67.4 del TRREPPA señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la correspondiente subvención.

CUARTO.- La justificación documental del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión de la subvención se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS.

QUINTO.- En todo lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder subvenciones a los 44 concejos en riesgo de despoblación y que solicitaron la misma, en el marco del Fondo Municipal Riesgo Despoblación, que se señalan en el Anexo y por los importes reflejados en el mismo, para apoyar a los concejos en la elaboración y el diseño de un plan demográfico que desarrolle la estrategia frente al reto demográfico en su territorio.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto, por importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (244.333,48 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04-125A-469.089 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024 a favor de los concejos que se señalan en el anexo y por los importes individuales que en el mismo figuran.

TERCERO.- Las ayudas se concederán para la elaboración y el diseño de un plan demográfico que desarrolle la estrategia frente al reto demográfico en su territorio.

El plan demográfico deberá estar finalizado antes del 15 de junio de 2025.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364147422317416			

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

CUARTO.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS, se permitirá la subcontratación de hasta el 100 % de la actividad objeto de la subvención. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se garantice la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- b) Que el contrato se suscriba por escrito.
- c) Que la suscripción del mismo sea autorizada previamente por la Dirección General de Administración Local.

En este sentido, en caso de resolución favorable de la solicitud, se entenderá autorizada desde la fecha de entrada en el registro del Principado de Asturias de la misma.

Los/las subcontratistas quedarán obligados/as solo ante la beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la ayuda.

Las beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad objeto de la ayuda subcontratada a terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos financiados.

En ningún caso la beneficiaria podrá subcontratar la ejecución parcial de las actividades objeto de la ayuda con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En lo referente a la subcontratación con personas o entidades vinculadas prevista en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será obligatorio disponer de la autorización expresa previa de la Dirección General de Administración Local.

QUINTO.- Los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Destinar el importe de la subvención recibida a la realización de las actuaciones incluidas en la memoria presentada.
- b) Cumplir todas las condiciones que se determinan en esta resolución.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364147422317416			

c) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los servicios públicos prestados. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la LGS.

j) Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia al ser beneficiarios que reúnen los requisitos del artículo 2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como la aplicación del régimen sancionador previsto en la misma para infracciones en materia de transparencia.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de esta resolución de concesión.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, las subvenciones se abonarán de forma anticipada una vez firmada la resolución de concesión ya que consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Reto Demográfico de fecha 28 de noviembre de 2024 sobre la adecuación de las actuaciones a realizar a lo previsto en esta resolución. Dada la naturaleza jurídica de los beneficiarios, el pago anticipado se considera necesario para permitir a los concejos la realización de la actividad sin la necesidad de la aportación inicial de fondos propios, subvencionándose además, el 100% de la actuación.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364147422317416			

Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria, exonerando a las beneficiarias, de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el momento del pago.

Asimismo, se exonera a las entidades locales beneficiarias de prestar garantía para el abono anticipado de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes.

SÉPTIMO.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución aprobado y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado y estar a nombre de la entidad local beneficiaria. El IVA será subvencionable, al no ser recuperable por la entidad local.

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente antes del 30 de junio de 2025 la utilización del importe de la subvención en la ejecución de las actuaciones señaladas en la memoria, de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la LGS.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuentas justificativas del gasto que podrán ser sustituidas por certificaciones del titular de la Secretaría de la entidad, acreditativas del contenido de dichas cuentas justificativas.

El contenido mínimo de las cuentas justificativas será el siguiente:

- un certificado de la Intervención de la entidad local en relación con la contabilización del ingreso recibido y de su aplicación a los gastos del capítulo 2 necesarios para la ejecución de las actuaciones.
- un certificado de la Intervención de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- un certificado de la Secretaría de la entidad local en relación con la subcontratación realizada para la ejecución de la actividad.

Por los servicios de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios se podrán efectuar las comprobaciones, que se consideren oportunas, de la efectiva realización de la actividad subvencionable.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364147422317416				

La Dirección General de Reto Demográfico elaborará un informe final sobre la ejecución de las actuaciones que se remitirá a la Dirección General de Administración Local en el plazo de 1 mes desde el final de las mismas.

OCTAVO.- Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión necesarias para dar publicidad a la ayuda concedida. Para ello, deberán exponer un anuncio en la sede de la entidad o/y en la página web de la misma, que deberá contener, al menos, referencia a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, denominación de la subvención, importe concedido e incluirá la imagen corporativa institucional que la Consejería le facilite. Asimismo, se incluirá la referencia a la colaboración de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios en todas las publicaciones o comunicaciones que se realicen del plan demográfico objeto de esta subvención.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, el Principado de Asturias publicará en su Portal de Transparencia la subvención concedida con arreglo a esta resolución, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario.

NOVENO.- Previo expediente de revocación instruido al efecto, se procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, cuando concurren los supuestos previstos en los artículo 37 de la LGS y 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, entre otras, incumpliendo el objetivo o las obligaciones impuestas por la Administración, y en particular el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

Se considera que las actuaciones desarrolladas se aproximan de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos adquiridos, en atención a lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley de Subvenciones, cuando se haya justificado el 50% de la subvención. De no proceder a la justificación de este porcentaje, se procederá al reintegro total de la subvención. Procederá el reintegro parcial en el mismo porcentaje de la cuantía no justificada cuando supere este porcentaje.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364147422317416			

ANEXO

CONCEJO	NIF	CONCEDIDO
<i>Allande</i>	P3300100I	6.264,58 €
<i>Aller</i>	P3300200G	6.594,36 €
<i>Amieva</i>	P3300300E	5.029,72 €
<i>Belmonte de Miranda</i>	P3300500J	5.692,16 €
<i>Bimenes</i>	P3300600H	5.528,67 €
<i>Boal</i>	P3300700F	5.410,52 €
<i>Cabrales</i>	P3300800D	4.886,74 €
<i>Cabranes</i>	P3300900B	4.729,24 €
<i>Candamo</i>	P3301000J	4.996,85 €
<i>Cangas del Narcea</i>	P3301100H	10.662,07 €
<i>Caravia</i>	P3301300D	4.217,24 €
<i>Caso</i>	P3301500I	5.272,91 €
<i>Castropol</i>	P3301700E	6.265,53 €
<i>Coaña</i>	P3301800C	4.982,23 €
<i>Colunga</i>	P3301900A	5.738,17 €
<i>Grado</i>	P3302600F	7.122,70 €
<i>Grandas de Salime</i>	P3302700D	5.223,99 €
<i>Ibias</i>	P3302800B	7.694,44 €
<i>Lena</i>	P3303300B	7.500,00 €
<i>Morcín</i>	P3303800A	5.128,25 €
<i>Muros</i>	P3303900I	4.124,79 €
<i>Navía</i>	P3304100E	5.278,81 €
<i>Onís</i>	P3304300A	4.390,78 €
<i>Peñamellera Alta</i>	P3304600D	4.461,69 €
<i>Peñamellera Baja</i>	P3304700B	4.516,15 €
<i>Pesoz</i>	P3304800J	4.919,52 €
<i>Piloña</i>	P3304900H	7.189,57 €
<i>Ponga</i>	P3305000F	4.983,45 €
<i>Pravia</i>	P3305100D	5.452,03 €



Gobierno del Principado de Asturias
CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN
DE INCENDIOS

Regueras, Las	P3305400H	4.882,50 €
Ribadesella	P3305600C	4.794,51 €
Salas	P3305900G	7.115,31 €
San Tirso de Abres	P3306300I	4.548,14 €
Santa Eulalia de Oscos	P3306200A	4.504,07 €
Santo Adriano	P3306400G	4.201,84 €
Somiedo	P3306800H	5.604,35 €
Soto del Barco	P3306900F	4.671,88 €
Taramundi	P3307100B	5.002,35 €
Teverga	P3307200J	5.400,00 €
Tineo	P3307300H	9.947,36 €
Vegadeo	P3307400F	5.082,00 €
Villanueva de Oscos	P3307500C	4.475,55 €
Villayón	P3307700I	5.324,92 €
Yernes y Tameza	P3307800G	4.521,54 €
		244.333,48 €



Estado del documento

Original

Página 9 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364147422317416

